



EXPEDIENTE	: N° 00001-2024-CD-DPRC/TT
MATERIA	: Revisión del Factor de Productividad / Establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope
ADMINISTRADO	: Integratel Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establece el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 1 de setiembre de 2025, dentro del régimen de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Integratel Perú S.A.A. (antes Telefónica del Perú S.A.A., en adelante, Integratel) y;
- (ii) El Informe N° 000157-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto de Resolución Tarifaria al que se refiere el numeral precedente y recomienda su aprobación; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones), establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del artículo 8 de la Ley N° 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del Osiptel emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el Osiptel tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicha normativa general y a lo dispuesto por el artículo 67 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a Integratel se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Integratel, a partir del 1 de setiembre de 2001 los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional) están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado cada tres (3) años;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el Osiptel emitió las siguientes resoluciones:

- (i) Resolución de Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo setiembre 2001 – agosto 2004;
- (ii) Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo setiembre 2004 – agosto 2007;
- (iii) Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo setiembre 2007 – agosto 2010;
- (iv) Resolución de Consejo Directivo N° 070-2010-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo setiembre 2010 – agosto 2013;
- (v) Resolución de Consejo Directivo N° 099-2013-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo setiembre 2013 – agosto 2016;
- (vi) Resolución de Consejo Directivo N° 090-2016-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo setiembre 2016 – agosto 2019;
- (vii) Resolución de Consejo Directivo N° 091-2019-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo setiembre 2019 – agosto 2022;
- (viii) Resolución de Consejo Directivo N° 120-2022-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad vigente, que se viene aplicando a partir del 1 de setiembre de 2022;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las “Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope” (en adelante, Normas Procedimentales), en las cuales se establecen las etapas y reglas que aplicará el Osiptel para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



regulatorios de tarifas; en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de las Normas Procedimentales, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de las disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 218-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, el Osipitel dio inicio al Procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión de Integratel, a fin de establecer el nuevo valor de dicho factor que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2025;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 235-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2024, el Osipitel aprobó los “Principios Metodológicos Generales para la Estimación del Factor de Productividad”, contenidos en el Informe N° 251-DPRC/2024;

Que, oportunamente, el Osipitel efectuó los requerimientos de información pertinentes para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2025, habiéndose recibido la información correspondiente por parte de Integratel, tal como está reseñado detalladamente en el Informe de VISTOS;

Que, mediante la carta TDP-00698-AG-AER-25, recibida el 17 de marzo de 2025, Integratel remitió su propuesta para la estimación del Factor de Productividad que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2025, conjuntamente con el sustento metodológico empleado para su determinación, así como la información estadística utilizada;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2025-CD/OSIPTEL, se dispuso la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución para establecer el Factor de Productividad Trimestral aplicable a partir del 1 de setiembre de 2025, dentro del Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope; asimismo, dicho proyecto fue debidamente notificado a Integratel mediante correo electrónico el 30 de abril de 2025, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 00080-2025-DPRC/OSIPTEL y el archivo en formato Excel con los cálculos efectuados;

Que, en la resolución referida en el considerando anterior, se otorgó un plazo que venció el 6 de junio de 2025 para que Integratel y otros interesados remitan sus comentarios con respecto al proyecto publicado; asimismo, se convocó a Audiencias Públicas Descentralizadas que se realizaron el día 13 de junio de 2022 en las ciudades de Lima, Arequipa y Tarapoto;

Que, dentro del plazo establecido, Integratel formuló sus comentarios por escrito respecto al proyecto publicado, mediante carta TDP-01631-AG-AER-25, recibida el 6 de junio de 2025;



Que, el Osipitel ha realizado el estudio para la determinación del Factor de Productividad Trimestral que se aplicará a partir del 1 de setiembre de 2025, sobre la base de la información que Integratel ha alcanzado a este organismo dentro de los plazos preestablecidos para este efecto y, asimismo, se ha utilizado información de la economía en general;

Que, de la evaluación realizada por el Osipitel, el cálculo del Factor de Productividad da evidencia de nulas ganancias de productividad en los servicios regulados, los cuales se desenvuelven en un contexto de mercado de menor desempeño de estos servicios.

Que, considerando este resultado obtenido, el contexto de mercado de los servicios regulados, el marco conceptual económico regulatorio, y los comentarios presentados por Integratel al proyecto publicado, se justifica establecer el Factor de Productividad aplicable al periodo 2025-2028 en un valor igual a 0%.

Que, en virtud de los considerandos previos, el Osipitel ha determinado que resulta pertinente establecer un Factor de Productividad Trimestral equivalente a cero, de modo que cumpliendo con los Principios Metodológicos Generales, se asegura la aplicación de tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios, conforme a los objetivos previstos en los incisos d) y f) del Artículo 19 del Reglamento General del Osipitel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en concordancia con la finalidad del régimen tarifario estipulado en los Contratos de Concesión de Integratel;

Que, el Informe de VISTOS elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osipitel, el cual comprende la correspondiente Matriz de Comentarios, forma parte de la motivación de la presente resolución;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osipitel en su Sesión N° 1039/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Factor de Productividad Trimestral (X), correspondiente al periodo setiembre 2025 - agosto 2028, aplicable dentro del Régimen de Fórmulas de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Integratel Perú S.A.A., en un valor equivalente a cero (0).

Artículo 2.- El Factor de Productividad establecido en el artículo precedente se aplicará a la regulación de los servicios antes señalados, a partir del 1 de setiembre de 2025, para cada una de las siguientes canastas de servicios:

Canasta C:

- Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva, a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.



Canasta D:

- Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada en base a una renta mensual.
- Llamadas Telefónicas locales.

Canasta E:

- Llamadas Telefónicas de larga distancia nacional.
- Llamadas Telefónicas de larga distancia internacional.

Artículo 3.- Integratel Perú S.A.A. presenta trimestralmente sus solicitudes de ajuste de tarifas tope para cada una de las canastas de servicios señaladas en el artículo previo, conforme a la Fórmula de Tarifas Tope estipulada en sus Contratos de Concesión y aplicando el Factor de Productividad establecido en el artículo 1.

Las solicitudes trimestrales de ajuste y la documentación pertinente, se presentan con un mínimo de veintidós (22) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva prevista para el ajuste, sujetándose a los requisitos, reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo correspondiente aprobado por el Osiptel.

Artículo 4.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, es sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, sus modificatorias y demás normas aplicables.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su Exposición de Motivos, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos, el informe sustentatorio y los archivos electrónicos con los cálculos efectuados sean notificados a Integratel Perú S.A.A. y se publiquen en el portal institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO